

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000768 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 0464 de 2013, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito fechado el 21 de Agosto de 2015 el señor **LUIS CORDERO RAMIREZ**, actuando en calidad de representante legal de **TEMPLADOS S.A.**, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el artículo segundo del AUTO N°0420 de 2015, “Por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas subterránea para la Finca Villa Luisa, perteneciente a la sociedad denominada Templado S.A. y el artículo segundo del AUTO No.0421 de 2015, “Por medio del cual se un trámite de permiso de vertimientos para la Finca Villa Luisa, perteneciente a la sociedad denominada Templado S.A.” expedidos por esta Corporación en los siguientes términos:

- Auto No. 0420 de 2015:

“**SEGUNDO:** La sociedad denominada Templado S.A. identificada con Nit No.800.112.904-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.518.844M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.”

- Auto No.0421 de 2015:

“**SEGUNDO:** La sociedad denominada Templado S.A., identificada con Nit No.800.112.904-6, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.482.270 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.”

A efectos de lograr la notificación personal, el representante legal de la empresa en mención, compareció a esta entidad el día 10 de agosto de 2015.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

- Se solicitó ante esta Corporación mediante radicado No. 002094 del 13 de Marzo de 2015, una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo (Auto No. 420) y un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, generadas por el uso de los sanitarios en la finca Villa Luisa (Auto No. 421).
- Emiten dos Autos como respuesta a nuestra solicitud, una por una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo (Auto No. 420) y otra por el permiso de

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000768 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, generadas por el uso de los sanitarios en la finca Villa Luisa (Auto No. 421).

Tabla No. 14 Usuarios de impacto moderado

AUTO No.	Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
420 DE 2015	Concesión de agua	\$993.166	\$221.909.	\$303.768	\$1.518.844
421 DE 2015	Permisos ambientales	\$1.763.907	\$221.909	\$496.454	\$2.482.270
TOTAL		\$2.757.073	\$443.818	\$800.222	\$4.001.114

La gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de las dos solicitudes.

Las dos solicitudes se presentaron en un solo escrito, el cual se encuentra registrado con el radica No. 002094 del 13 de Marzo de 2015, y a la empresa le ha sido notificado en dos actos administrativos, generando costos por conceptos de gastos de viajes y por concepto de Gastos de administración dobles.

PETICIÓN ESPECIAL

Reconsiderar los valores estipulados y eliminar uno de los dos conceptos por el pago del servicio de evaluación ambiental de las solicitudes presentadas.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad por el cobro realizado por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas subterránea, para la finca Villa Luisa, ubicada en el kilómetro 104 + 200 en la vía Cordialidad, en el municipio de Galapa, perteneciente a la sociedad denominada Templados S.A.; y los expedientes No.0502-274 y No. 0501-435, pertenecientes al seguimiento y control ambiental de la finca Villa Luisa, se evidencia que la mencionada finca solicitó varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación.

Teniendo en cuenta que las solicitudes a evaluar corresponden a dos tramites independientes, pero que pueden ser evaluados en la misma visita, se considera pertinente cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, y el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución¹ de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación, es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación a la concesión de aguas subterránea y al permiso de vertimientos líquidos será el contemplado en la Tabla No.14 de la Resolución No.000464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC correspondiente al año 2015.

Tabla No. 14 Usuarios de impacto moderado

¹ Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, incluyendo el incremento del IPC del año en curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000768 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$890.430	\$221.909	\$ 0	\$1.112.339
Permiso de Vertimientos liquidas	\$1.476.699	\$ 0	\$647.259	\$2.123.958
TOTAL				\$3.236.297

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Decisión Adoptar

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder la solicitud presentada por Templados S.A., en el sentido de modificar el artículo segundo de los Auto No.420 y No.421 de 2015, estableciendo un solo gasto de viaje, y promediando el gasto de administración conforme a lo establecido en la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, y teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede a

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto No. 0420 del 22 de Julio de 2015, el cual quedará así:

“SEGUNDO: La sociedad denominada Templado S.A. identificada con Nit No.800.112.904-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS PESOS M/L (\$1.112.339 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000768 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.”

SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Auto No. 0421 del 22 de Julio de 2015, el cual quedará así:

“SEGUNDO: La sociedad denominada Templado S.A., identificada con Nit No.800.112.904-6, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.123.958M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 176 de 1994 y la Ley 6 de 1992.”

TERCERO: Los demás términos y condiciones de Los Autos modificados quedarán vigentes en su totalidad.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL